



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 4 / ROL N° F-004-2016

Santiago, 22 NOV 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas (en adelante, D.S. N° 13/2011, o Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, indistintamente); en la Circular interpretativa N° 1, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, "Interpretación Administrativa del Decreto N° 13, de 2011, MMA, Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas de Reemplazo de Circular N° 2, de 28 de diciembre de 2013", publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de febrero de 2015 (en adelante, Circular N° 1/2015); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 371, de 05 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de enero de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-004-2016, con la formulación de cargos a Industria Chevrita S.A. (en adelante, también, "la empresa"), dueña del establecimiento ubicado en camino Quilapilun s/n, Comuna de Colina, Región Metropolitana, el cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 46/2002.
2. Que, con fecha 18 de mayo de 2016, Industria Chevrita S.A. presentó a esta Superintendencia un escrito de descargos por medio del cual hacía presente una serie de circunstancias relacionadas con los cargos formulados.
3. Que, con fecha 5 de agosto de 2016, mediante R.E. N° 3 / Rol F-004-2016, se tuvieron por presentados los descargos ingresados por Industria Chevrita S.A. y se decretaron determinadas diligencias probatorias, solicitando información a la Superintendencia de Servicios Sanitarios ("SISS") en base a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la LO-SMA. Particularmente se le solicitó informar sobre la existencia de procedimientos sancionatorios finalizados en su sede en contra de Industria Chevrita S.A., relativos al cumplimiento del D.S. N° 46/2002

4. Que, con fecha 7 de septiembre de 2016, mediante Ord. N° 3237 de 6 de septiembre de 2016, la SISS remitió a esta SMA la información solicitada por medio de la R.E. N° 3 / Rol F-004-2016.

5. Que, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-004-2016, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1340>.

6. Que, las diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados han sido concluidas y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

RESUELVO:

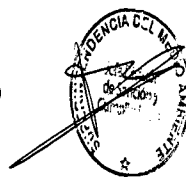
I.- **TENER POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio Rol N° F-004-2016 los antecedentes acompañados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios mediante Ord. N° 3237 de fecha 6 de septiembre de 2016.

II.- **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol N° F-004-2016, seguido en contra de Industria Chevrita S.A.

III.- **NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Tomás Figueroa Serrano, representante legal de Industria Chevrita S.A., domiciliada en camino Quilapilun s/n, Comuna de Colina, Región Metropolitana, o en su defecto, al domicilio de su representante legal, esto es, Avenida Alonso de Córdova N° 5670, of. 601, comuna de Las Condes.



Camilo Orchard Rieiro
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Tomás Figueroa Serrano, representante legal de Industria Chevrita S.A., domiciliado en camino Quilapilun s/n, Comuna de Colina, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía